



SAN CRISTOBAL
VINTO "K"
RAMADITAS
VILA VILA
RÍO GRANDE
JULACA
CALCHA "K"
ATULLCHA
SANTIAGO DE AGENCHA
LLAVICA
AGUA QUIZA
MALLI
COLCHA "K"
SANTIAGO "K"
SAN JUAN DEL ROSARIO
COPACABANA
ZONQUERA
VILLA MAR
SERENA VINTO
VILAMA
CULPINA "K"
SANTIAGO RIO BLANCO
VILLA CATAVI
JSCAY UNO
PAMPA GRANDE
POZO CAVADO
CATAVI "K"
TAMBILLO LEDEZMA
VIACHA
COCANI
RIO MARQUEZ
LOMA COLORADA
CIENEGUILLAS
VILLA LOMA
GUADALUPE
UYUNI "K"
PORCO
AGUA DE CASTILLA
MAÑICA
SANTIAGO CHUVICA
SANTIAGO "K"
VILLA CANDELARIA
BELLA VISTA
PUERTO CHUVICA
SAN PEDRO DE QUEMES
VILUYO
ARENALES
SANTIAGO DE RÍO BLANCO
KANA
PELCOYA
AVAROA
CHIGUANA
LADISLAO CABRERA

ANTEPROYECTO DE LEY DE RECURSOS EVAPORÍTICOS Y LITIO

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I Objeto, finalidad y ámbito de aplicación

Artículo 1. (OBJETO). - La presente Ley tiene por objeto regular la gestión integral, sostenible y participativa de los recursos evaporíticos en toda su cadena productiva, garantizando el respeto a los derechos de la Madre Tierra, los derechos de los pueblos indígenas originarios campesinos y el interés colectivo del pueblo boliviano.

Artículo 2. (FINALIDAD). - Favorecer el aprovechamiento integral, diversificado, sustentable y equitativo de los recursos evaporíticos, así como su desarrollo e industrialización con valor agregado, respetando las culturas y territorios indígena originarios campesinos, y el equilibrio entre todos los componentes de los ecosistemas (Vivir Bien), para su posterior comercialización en beneficio del pueblo boliviano, integrando soberanía tecnológica, soberanía territorial y soberanía de recursos humanos.

Artículo 3. (ÁMBITO DE APLICACIÓN). - La presente Ley es de cumplimiento obligatorio para todas las entidades públicas, empresas públicas, mixtas o privadas, nacionales o extranjeras, así como personas naturales que desarrollen actividades vinculadas a la cadena productiva de los recursos evaporíticos

Capítulo II Principios y definiciones

Artículo 4. (PRINCIPIOS). - Las actividades relativas a la explotación de recursos evaporíticos se regirán por los siguientes principios:

- Desarrollo económico con beneficio social.**- Las actividades deberán impulsar el progreso económico del país y garantizar que la población boliviana sea la principal beneficiaria, promoviendo mejoras reales en su calidad de vida.
- Protección ambiental e hídrica.**- El desarrollo de estas actividades no podrá comprometer el patrimonio ambiental y cultural del país, debiendo precautelar





SAN CRISTORAL
VINTO "K"
RAMADITAS
VILA VILA
RÍO GRANDE
JULCA
CALCHA "K"
ATULLCHA
SANTIAGO DE AGENCHA
LLAVICA
AGUA QUIZA
MALLI
COLCHA "K"
SANTIAGO "K"
SAN JUAN DEL ROSARIO
COPACARANA
ZONQUERA
VILLA MAR
SERENA VINTO
VILAMA
CULPINA "K"
SANTIAGO RIO BLANCO
VILLA CATAVI
ISCAY UNO
PAMPA GRANDE
POZO CAIADO
CATAVI "K"
TAMBILLO LEDEZMA
VLAHA
COCANI
RIO MARQUEZ
LOMA COLORADA
CIENEGUILLAS
VILLA LOMA
GUADALUPE
UYUNI "K"
PORCO
AGUA DE CASTILLA
MAÑICA
SANTIAGO CHUVICA
SANTIAGO "K"
VILLA CANDELARIA
BELLA VISTA
PUERTO CHUVICA
SAN PEDRO DE QUEMES
VILUYO
ARENALES
SANTIAGO DE RÍO BLANCO
KANA
PELCOYA
AVAROA
CHIGUANA
LADISLAO CABRERA

los ecosistemas, la biodiversidad y todos sus componentes, asegurando el equilibrio ambiental para las generaciones presentes y futuras.

- c) **Respeto y participación de las naciones y pueblos indígena originario campesinos.**- Los derechos de las naciones y pueblos indígena originario campesinos deberán ser plenamente respetados, a través de su participación real, vinculante y permanente en el monitoreo, la toma de decisiones y toda acción que afecte sus territorios, cultura y forma de vida.
- d) **Responsabilidad social y legal.**- Todas las empresas nacionales e internacionales que intervienen en la cadena productiva del litio y los recursos evaporíticos son legalmente responsables ante la sociedad y el Estado por los impactos derivados de sus actividades, debiendo actuar de manera transparente, responsable y conforme a la normativa vigente integrando prácticas de responsabilidad social empresarial en particular hacia las comunidades adyacentes a los centros de producción.
- e) **Sustentabilidad y planificación a largo plazo.**- Las inversiones públicas y privadas deberán ejecutarse de manera planificada, ordenada y con controles previos y posteriores. Los proyectos deberán orientarse a resultados sostenibles en el corto, mediano y largo plazo, fortaleciendo la resiliencia de las comunidades y contribuyendo a la conservación de la biodiversidad.

Artículo 5. (ABREVIATURAS Y DEFINICIONES). - Para efectos de la presente Ley se establecen las siguientes definiciones:

- a) **Batería:** Acumulador de energía.
- b) **Cadena Productiva de Evaporíticos:** secuencia organizada de procesos y actores involucrados en la producción, transformación y distribución de productos evaporíticos.
- c) **Cadena de Valor de Evaporíticos:** conjunto de actividades interrelacionadas que agregan valor a productos evaporíticos desde su yacimiento hasta su entrega final al usuario.
- d) **Comercialización:** Venta de productos resultantes de los procesos de industrialización.
- e) **Concentración o beneficio:** Procesos físicos, químicos y tecnológicos destinados a elevar el contenido útil o elevar la pureza de un elemento o compuesto.
- f) **Exploración:** Búsqueda, identificación y cuantificación de yacimientos de minerales y compuestos químicos.
- g) **Explotación:** Extracción, procesamiento e industrialización de la salmuera y las sales básicas a través de diferentes tecnologías.
- h) **Extracción Directa de Litio (EDL):** Proceso de extracción físico químico a través de la separación selectiva de minerales de una salmuera.





SAN CRISTÓBAL
INTO "K"
RAMADITAS
ITLA ITLA
RÍO GRANDE
JULGAI
CULCHA "K"
ATULCHA
SANTIAGO DE AGENCHA
LLUTCA
AGUA QUTZA
MULLI
COLCHA "K"
SANTIAGO "K"
SAN JUAN DEL ROSARIO
COPICABANA
ZONQUERA
VILLA MAR
SERENA INTO
ITLAMA
CULPINA "K"
SANTIAGO RÍO BLANCO
VILLA CATANI
ISCAY UNO
PAMPA GRANDE
POZO CAJADO
CATANI "K"
TAMBILLO LEDEZMA
ITACHA
COCANI
RÍO MARQUEZ
LOMA COLORADA
CIENEGUILLAS
VILLA LOMA
GUADALUPE
UTUNI "K"
PORCO
AGUA DE CASTILLA
MAÑICA
SANTIAGO CHUYICA
SANTIAGO "K"
VILLA CANDELARIA
BELLA VISTA
PUERTO CHUYICA
SAN PEDRO DE QUEMES
VILLYO
ARENALES
SANTIAGO DE RÍO BLANCO
KANA
PELCOYA
AVAROA
CHIGUANA
LADISLAO CABRERA

- i) **Impuesto Directo a la Agregación de Valor del Litio (IDAVL):** Impuesto directo a la comercialización de productos con valor agregado como materiales catódicos, baterías, litio metálico u otros.
- j) **Industrialización:** Conjunto de actividades de transformación de los recursos evaporíticos y los procesos industriales que tienen por finalidad añadir valor agregado a las sales básicas.
- k) **Lagunas saladas:** Depósito natural de agua que contiene sales disueltas.
- l) **Material catódico:** Compuesto químico activo que posee óxidos de metales de transición con presencia de elementos como litio u otros en su estructura, el cual cuando se aplica una corriente externa, cambia su estado de oxidación para liberar iones en el proceso de carga de una batería.
- m) **Prospección:** Etapa del proceso de exploración en la que se buscan minerales aprovechables en una zona determinada.
- n) **Recursos Evaporíticos:** Cantidad total de los minerales o sales básicas presentes en un salar o laguna salada.
- o) **Regalía:** Compensación por la explotación de los recursos no renovables regulados por la presente Ley.
- p) **Reserva:** Parte o porción de un recurso que se puede extraer de manera rentable y técnicamente viable en las condiciones actuales
- q) **Salar:** Cuenca hidrográfica endorreica con una evaporación mayor que la escorrentía, donde llegan aguas portadoras de sales.
- r) **Salmuera:** Agua que contiene sales disueltas.
- s) **Sales básicas:** Aquellas que tienen una composición química sencilla, Cloruro de Litio, Sulfato de Litio, Hidróxido de Litio, Carbonato de Litio, Cloruro de Potasio, Nitrato de Potasio, Sulfato de Potasio, sales derivadas e intermedias y otros productos de la cadena evaporítica.
- t) **Sales derivadas:** Sales derivadas de un proceso posterior a las sales básicas.
- u) **Valor agregado:** Valor adicional que se crea a través de la transformación o mejora durante el proceso productivo.

TÍTULO II

POLÍTICA NACIONAL SOBRE RECURSOS EVAPORÍTICOS

CAPÍTULO I

Lineamientos generales

Artículo 6. (POLÍTICA DE LOS RECURSOS EVAPORÍTICOS Y LITIO). - En concordancia con los Artículos 351, 353 y 355 de la Constitución Política del Estado, la política nacional sobre recursos evaporíticos y litio contribuirá al desarrollo integral, diversificado, equitativo, eficiente y sostenible de la cadena productiva, sobre las siguientes bases:





SAN CRISTOBAL
VINTO "K"
RAMADITAS
VILA VILA
RÍO GRANDE
JULACA
CALCHA "K"
ATULLCHA
SANTIAGO DE AGENCHA
LLAYICA
AGUA QUIZA
MALIL
COLCHA "K"
SANTIAGO "K"
SAN JUAN DEL ROSARIO
COPACABANA
ZONQUERA
VILLA MAR
SERENA VINTO
VILAMA
CULPINA "K"
SANTIAGO RIO BLANCO
VILLA CATAVI
ISCAY UNO
PAMPA GRANDE
POZO CAVADO
CATAVI "K"
TAMBILLO LEDEZMA
VIACHA
COCANI
RIO MARQUEZ
LOMA COLORADA
CIENEGUILLAS
VILLA LOMA
GUADALUPE
UYUNI "K"
PORCO
AGUA DE CASTILLA
MAÑICA
SANTIAGO CHUVICA
SANTIAGO "K"
VILLA CANDELARIA
BELLA VISTA
PUERTO CHUVICA
SAN PEDRO DE QUEMES
VILUYO
ARENALES
SANTIAGO DE RÍO BLANCO
KANA
PELCOYA
AVAROA
CHIGUANA
LADISLAO CABRERA

1. El Estado, como titular de los recursos evaporíticos, debe garantizar la prospección y exploración y certificar las reservas de recursos evaporíticos y litio, con recursos propios y/o a través de financiamientos.
2. La cadena productiva de los recursos evaporíticos y litio, estará controlada y dirigida por el Estado boliviano, y su desarrollo integral podrá contar con inversión privada.
3. El desarrollo de la industria de transformación química, mediante la participación de empresas públicas y mixtas en asociación con operadores privados.
4. La producción e industrialización debe estar orientada a la diversificación de productos con valor agregado y el establecimiento de productos acabados aplicando las tecnologías más eficientes y sostenibles.
5. Implementación de centros de investigación, desarrollo e innovación tecnológica en recursos evaporíticos y litio en los principales salares de Bolivia, con recursos estatales.
6. Todas las actividades deben estar enmarcadas en el principio del respeto a la Madre Tierra, manteniendo el equilibrio con el medio ambiente.
7. Garantizar el desarrollo y promoción de las actividades de turismo comunitario de las comunidades circundantes a los salares.
8. Salvaguardar y garantizar la permanencia de la belleza estética y el patrimonio paisajístico de los salares.
9. Priorizar y garantizar la infraestructura básica (accesos, servicios básicos, carreteras, energía) para el desarrollo de la industria de explotación de recursos evaporíticos y litio, enmarcados en las competencias de las entidades territoriales.
10. Promover y priorizar la incorporación de trabajadores, técnicos y profesionales locales y nacionales dentro de la cadena productiva de evaporíticos.

Artículo 7. (PROPIEDAD Y CARÁCTER ESTRATÉGICO DE LOS RECURSOS EVAPORÍTICOS Y LITIO). - Los recursos evaporíticos y litio, situados en los salares y lagunas saladas de Bolivia, se constituyen en propiedad y dominio exclusivo del Estado, correspondiendo a YLB Corporación su administración. Esta Administración deberá ejercerse reconociendo y respetando la integralidad territorial de los pueblos indígenas originarios campesinos cuyos territorios ancestrales contienen estos recursos.





SAN CRISTOBAL
VINTO "K"
RAMADITAS
VILA VILA
RÍO GRANDE
JULACA
CALCHA "K"
ATULLCHA
SANTIAGO DE AGENCHA
LLAVICA
AGUA QUIZA
MALIL
COLCHA "K"
SANTIAGO "K"
SAN JUAN DEL ROSARIO
COPACABANA
ZONQUERA
VILLA MAR
SERENA VINTO
VILAMA
CULPINA "K"
SANTIAGO RIO BLANCO
VILLA CATAVI
ISCAY UNO
PAMPA GRANDE
POZO CAVADO
CATAVI "K"
TAMBILLO LEDEZMA
VIACHA
COCANI
RIO MARQUEZ
LOMA COLORADA
CIENEGUILLAS
VILLA LOMA
GUADALUPE
UTUNI "K"
PORCO
AGUA DE CASTILLA
MAÑICA
SANTIAGO CHUVICA
SANTIAGO "K"
VILLA CANDELARIA
BELLA VISTA
PUERTO CHUVICA
SAN PEDRO DE QUEMES
VILUYO
ARENALES
SANTIAGO DE RÍO BLANCO
KANA
PELCOYA
AVAROA
CHIGUANA
LADISLAO CABRERA

TÍTULO III RÉGIMEN INSTITUCIONAL PARA LOS RECURSOS EVAPORÍTICOS Y EL LITIO

CAPÍTULO I Yacimientos de Litio Bolivianos Corporación

Artículo 8. (NATURALEZA Y OBJETO DE YLB CORPORACIÓN)

- I. La Empresa Pública Nacional Estratégica de Yacimientos de Litio Bolivianos Corporación (YLB Corporación), es la entidad ejecutora de las políticas nacionales sobre recursos evaporíticos y tendrá a su cargo toda la cadena productiva.
- II. YLB Corporación desarrollará de forma directa o mediante contratos de asociación con empresas privadas nacionales o extranjeras, manteniendo un porcentaje mínimo de participación mayoritaria del Estado del cincuenta y un por ciento (51%) para los procesos de química básica de los recursos evaporíticos de Cloruro de Litio, Sulfato de Litio, Hidróxido de Litio, Carbonato de Litio, Cloruro de Potasio, Nitrato de Potasio, Sulfato de Potasio, sales derivadas e intermedias, y otros productos de la cadena evaporítica, y para los procesos posteriores de semi-industrialización e industrialización, incluyendo aquellos que se realicen a través de la tecnología de Extracción Directa del Litio (EDL).

Artículo 9. (ESTRUCTURA DE YLB)

Yacimientos de Litio Bolivianos Corporación (YLB), bajo tuición del Ministerio cabeza de sector, estará constituido por:

- Un Directorio
- Una Gerencia Ejecutiva
- Un Consejo Técnico Social Ambiental

Artículo 10. (SEDE DE YLB CORPORACIÓN).

La sede principal de YLB Corporación se establecerá en la región del Sudoeste Potosino, desde donde se coordinarán sus operaciones administrativas, productivas y de gestión estratégica. La ubicación deberá garantizar el acceso eficiente a los recursos evaporíticos, facilitar la interacción con los municipios y comunidades locales, y optimizar la supervisión de las actividades industriales y de innovación tecnológica de la Corporación.

Artículo 11. (ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO)

Son atribuciones del Directorio de YLB Corporación:

- a) Aprobar el plan estratégico de YLB elaborado por la Gerencia Ejecutiva.



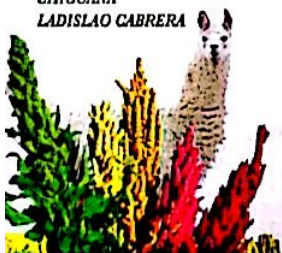


SAN CRISTOBAL
VINTO "K"
RAMADITAS
VILA VILA
RÍO GRANDE
JULACA
CALCHA "K"
ATULLCHA
SANTIAGO DE AGENCHA
LLAVICA
AGUA QUIZA
MALLI
COLCHA "K"
SANTIAGO "K"
SAN JUAN DEL ROSARIO
COPACABANA
ZONQUERA
VILLA MAR
SERENA VINTO
VILAMA
CULPINA "K"
SANTIAGO RÍO BLANCO
VILLA CATAVI
ISCAY UNO
PAMPA GRANDE
POZO CAVADO
CATAVI "K"
TAMBILLO LEDEZMA
VACHA
COCANI
RÍO MARQUEZ
LOMA COLORADA
CIENEGUILLAS
VILLA LOMA
GUADALUPE
UYUNI "K"
PORCO
AGUA DE CASTILLA
MAÑICA
SANTIAGO CHUVICA
SANTIAGO "K"
VILLA CANDELARIA
BELLA VISTA
PUERTO CHUVICA
SAN PEDRO DE QUEMES
VILUYO
ARENALES
SANTIAGO DE RÍO BLANCO
KANA
PELCOYA
AVAROA
CHIGUANA
LADISLAO CABRERA

- b) Aprobar el plan anual de ejecución y su presupuesto, así como sus modificaciones.
- c) Regular y fiscalizar todas las actividades de prospección, exploración, explotación, proceso, industrialización y comercialización del Litio y sus derivados.
- d) Aprobar la estructura orgánica y la escala salarial del personal de YLB.
- e) Aprobar los estados financieros auditados, la memoria anual, el informe de gestión y el informe anual de auditoría externa y remitir a la Contraloría General del Estado.
- f) Autorizar la creación de agencias o sucursales dentro y fuera del país cuando su actividad empresarial lo requiera.
- g) Aprobar el inventario de las reservas de Litio y otros recursos evaporíticos.
- h) Aprobar las convocatorias a licitaciones, los convenios y los contratos de servicios, asociación empresarial y comercialización, y la contratación de créditos para su firma por el Gerente General.
- i) Verificar el cumplimiento por parte de las empresas interesadas y seleccionadas de todos los requisitos establecidos en el artículo 21 para la conformación de asociaciones con YLB Corporación.
- j) Garantizar la realización efectiva y oportuna de los Estudios Previos ambientales, los Estudios de Evaluación de Impacto Ambiental y los procesos de consulta previa, libre e informada a los pueblos indígenas originario campesinos y poblaciones que pudieran ser afectadas por las actividades de exploración y explotación de los recursos evaporíticos.
- k) Aprobar el informe anual de la Gerencia Ejecutiva.
- l) Aprobar el informe de cobro y distribución de regalías.

Artículo 12. (CONFORMACIÓN DEL DIRECTORIO)

- I. El Directorio de YLB Corporación estará conformado por 5 miembros, un (1) Presidente/a y cuatro (4) Directores y/o Directoras.
- II. El Directorio se constituye en el máximo órgano de decisión, control y fiscalización de YLB Corporación. El Directorio estará conformado por los siguientes miembros:
 - Un/a (1) representante del Ministerio de Hidrocarburos y Energías.
 - Un/a (1) representante del Ministerio de Planificación del Desarrollo y Medio Ambiente.
 - Un/a (1) representante del Ministerio de Desarrollo Productivo, Rural y Agua
 - Dos (2) representantes designados por el Consejo Técnico Social Ambiental.
- III. La Presidencia del Directorio será ejercida por el Ministro cabeza del sector, o por el representante que éste designe. En su calidad de máxima autoridad sectorial,





SAN CRISTOBAL
VINTO "K"
RAMADITAS
VILA VILA
RÍO GRANDE
JULACA
CALCHA "K"
ATULLCHA
SANTIAGO DE AGENCHA
LLAVICA
AGUA QUIZA
MALLI
COLCHA "K"
SANTIAGO "K"
SAN JUAN DEL ROSARIO
COPACABANA
ZONQUERA
VILLA MAR
SERENA VINTO
VILAMA
CULPINA "K"
SANTIAGO RÍO BLANCO
VILLA CATAVI
ISCAY UNO
PAMPA GRANDE
POZO CAVADO
CATAVI "K"
TAMBILO LEDEZMA
VIACHA
COCANI
RÍO MARQUEZ
LOMA COLORADA
CIENEGUILLAS
VILLA LOMA
GUADALUPE
UYUNI "K"
PORCO
AGUA DE CASTILLA
MAÑICA
SANTIAGO CHUVICA
SANTIAGO "K"
VILLA CANDELARIA
BELLA VISTA
PUERTO CHUVICA
SAN PEDRO DE QUEMES
VILUYO
ARENALES
SANTIAGO DE RÍO BLANCO
KANA
PELCOYA
AVAROA
CHIGUANA
LADISLAO CABRERA

- le corresponde la conducción y orientación estratégica del Directorio, asegurando la coherencia de las políticas sectoriales con las decisiones institucionales.
- IV. El Gerente Ejecutivo de YLB Corporación participará en las sesiones del Directorio con derecho a voz, aportando con criterios técnicos y operativos al proceso de toma de decisiones.
 - V. El Directorio tomará sus decisiones por consenso y, de no ser posible, por cuatro votos afirmativos.
 - VI. El Directorio se reunirá de manera ordinaria cada tres meses y de manera extraordinaria a convocatoria del presidente o a solicitud de dos de sus miembros.

Artículo 13. (GERENCIA EJECUTIVA).

- I. La Gerencia Ejecutiva estará conformada por:
 - Un Gerente General
 - Un Subgerente Operativo
 - Un Subgerente Administrativo
- II. El Gerente General será designado por la o el Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia de una terna elevada por la Asamblea Legislativa Plurinacional.
- III. Los Subgerentes Operativos y Administrativos serán designados por el Directorio de YLB Corporación de ternas propuestas por el Gerente General.
- IV. YLB Corporación estará dirigida y será legalmente representada por el/la gerente general.

Artículo 14. (CONSEJO TÉCNICO SOCIAL AMBIENTAL)

Se crea el Consejo Técnico Social Ambiental, como instancia de participación de la sociedad civil, la comunidad académica y las organizaciones sociales, que estará conformado por nueve (9) miembros:

- Un/a (1) representante del Gobierno Autónomo Departamental de Potosí.
- Un/a (1) representante del Gobierno Autónomo Departamental de Oruro.
- Un/a (1) representante elegido por Gobiernos Autónomos Municipales del Sudoeste Potosino adyacentes a los Salares y Lagunas Saladas del Sudoeste Potosino.
- Un/a (1) representante elegido por los Gobiernos Autónomos Municipales adyacentes a los Salares y Lagunas Saladas de Oruro.
- Un/a (1) representante técnico designado por la Universidad Autónoma Tomás Frías.
- Un/a (1) representante técnico designado por la Universidad Técnica de Oruro.
- Un/a (1) representante elegido por los Territorios Indígena Originarios Campesinos, las comunidades y ayllus adyacentes a los Salares y Lagunas Saladas del Sudoeste Potosino.





CUPCONL
CENTRAL ÚNICA PROVINCIAL DE COMUNIDADES
ORIGINARIAS DE NOR LÍPEZ

CENTRAL ÚNICA PROVINCIAL DE COMUNIDADES ORIGINARIAS DE NOR LÍPEZ CUPCONL

Afiliada a la Federación Regional Única de Trabajadores Campesinos del Altiplano Sud
Sede Central: San Cristóbal - Nor Lípez - Potosí Cel.: 68387242



SAN CRISTORAL
VINTO "K"
RAMADITAS
VILA VILA
RÍO GRANDE
JULACA
CALCHA "K"
ATULLCHA
SANTIAGO DE AGENCHA
LLAVICA
AGUA QUIZA
MALLI
COLCHA "K"
SANTIAGO "K"
SAN JUAN DEL ROSARIO
COPACABANA
ZONQUERA
VILLA MAR
SERENA VINTO
VILAMA
CULPINA "K"
SANTIAGO RIO BLANCO
VILLA CATAVI
ISCAY UNO
PAMPA GRANDE
POZO CAVADO
CATAVI "K"
TAMBILLO LEDEZMA
VIACHA
COCANI
RIO MARQUEZ
LOMA COLORADA
CIENEGUILLAS
VILLA LOMA
GUADALUPE
UYUNI "K"
PORCO
AGUA DE CASTILLA
MAÑICA
SANTIAGO CHUVICA
SANTIAGO "K"
VILLA CANDELARIA
BELLA VISTA
PUERTO CHUVICA
SAN PEDRO DE QUEMES
VILUYO
ARENALES
SANTIAGO DE RÍO BLANCO
KANA
PELCOYA
AVARQA
CHIGUANA
LADISLAO CABRERA

- Un/a (1) representante elegido por los Territorios Indígena Originarios Campesinos, las comunidades y ayllus adyacentes a los Salares y Lagunas Saladas de Oruro.
- Un/a (1) representante elegido por los Territorios Indígena Originarios Campesinos / Comunidades en las cuales se encuentran en ejecución proyectos o emprendimientos de extracción y procesamiento de salmuera para la elaboración de carbonato de litio y otros subproductos.

Artículo 15. (ATRIBUCIONES DEL CONSEJO TÉCNICO SOCIAL AMBIENTAL)

Las atribuciones del Consejo Técnico Social Ambiental son:

- Elegir por mayoría de votos a dos (2) representantes, uno técnico y otro social, para el Directorio de YLB.
- Analizar y emitir dictamen sobre los planes, presupuestos, licitaciones, convenios, contratos de servicios y de asociación, y políticas en torno al litio y los recursos evaporíticos.
- Elaborar y ejecutar planes de monitoreo y control socioambiental.
- Monitorear y evaluar la realización de los siguientes procesos:
 - los estudios previos a nivel ambiental
 - los Estudios de Evaluación de Impacto Ambiental (EEIA),
 - la consulta previa, libre e informada
 - la ejecución, cumplimiento y revisión de los Programas de Prevención y Mitigación (PPM) y los Planes de Aplicación y Seguimiento Ambiental (PASA).
- Emitir dictamen técnico en materia socioambiental en todos los casos en que se prevean medidas legislativas, obras, proyectos o acciones administrativas que tengan potencial impacto ambiental. Dicho dictamen técnico será vinculante para el Directorio de YLB Corporación.

Artículo 16. (FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO TÉCNICO SOCIAL AMBIENTAL)

- El Consejo Técnico Social Ambiental elegirá por mayoría a un coordinador que estará a cargo de convocar y proponer la agenda de la reunión.
- El Consejo Técnico Social Ambiental se reunirá de manera ordinaria cada tres meses y de manera extraordinaria cuando exista denuncia de grave daño ambiental.

Artículo 17. (AUDITORIAS)

- YLB deberá someterse a auditorías periódicas, internas y externas, realizadas por entidades acreditadas e independientes, que evalúen la gestión administrativa, financiera, técnica, ambiental y social de los proyectos de litio, incluyendo el cumplimiento de obligaciones contractuales y fiscales.





CUPCONL
CENTRAL ÚNICA PROVINCIAL DE COMUNIDADES
ORIGINARIAS DE NOR LÍPEZ

CENTRAL ÚNICA PROVINCIAL DE COMUNIDADES ORIGINARIAS DE NOR LÍPEZ CUPCONL

Afiliada a la Federación Regional Única de Trabajadores Campesinos del Altiplano Sud
Sede Central: San Cristóbal - Nor Lípez - Potosí Cel.: 68387242



SAN CRISTOBAL
VINTO "K"
RAMADITAS
VILA VILA
RÍO GRANDE
JULACA
CALCHA "K"
ATULLCHA
SANTIAGO DE AGENCHA
LLAVICA
AGUA QUIZA
MALIL
COLCHA "K"
SANTIAGO "K"
SAN JUAN DEL ROSARIO
COPACABANA
ZONIQUERA
VILLA MAR
SERENA VINTO
VILAMA
CULPINA "K"
SANTIAGO RIO BLANCO
VILLA CATAVI
ISCAY UNO
PAMPA GRANDE
POZO CAVADO
CATAVI "K"
TAMBILLO LEDEZMA
VIACHA
COCANI
RIO MARQUEZ
LOMA COLORADA
CIENEGUILLAS
VILLA LOMA
GUADALUPE
UYUNI "K"
PORCO
AGUA DE CASTILLA
MAÑICA
SANTIAGO CHUVICA
SANTIAGO "K"
VILLA CANDELARIA
BELLA VISTA
PUERTO CHUVICA
SAN PEDRO DE QUEMES
VILUYO
ARENALES
SANTIAGO DE RÍO BLANCO
KANA
PELCOYA
AVAROA
CHIGUANA
LADISLAO CABRERA

- II. Los resultados de las auditorías, así como los informes financieros, ambientales y sociales, que deberán realizarse por lo menos una vez al año, deberán ser publicados de manera completa y accesible, incluyendo plataformas digitales oficiales, y puestos a disposición de la ciudadanía, municipios productores y comunidades afectadas.
- III. La autoridad competente, en coordinación con el Consejo Técnico Social Ambiental, podrá solicitar auditorías extraordinarias en casos de sospecha de irregularidades, incumplimiento de compromisos socioambientales o desvíos en la utilización de recursos y beneficios.

TÍTULO IV DERECHOS PRECONSTITUIDOS Y ASOCIACIONES

CAPÍTULO I Derechos Preconstituidos y Actividades Tradicionales

Artículo 18. (DERECHOS PRECONSTITUIDOS SAL COMÚN Y OTROS)

Se reconoce el derecho a la explotación, producción y comercialización tradicional de sal común (Cloruro de sodio) y otras actividades de explotación tradicional en los salares de Bolivia que actualmente realizan las organizaciones económicas campesinas indígenas originarias y cooperativas, respetando derechos preconstituidos y adquiridos y reconocidos.

CAPÍTULO II De las Asociaciones con Socios Estratégicos

Artículo 19. (PLAZO DE LAS ASOCIACIONES)

Cualquier persona colectiva, nacional o extranjera, pública o privada, podrá celebrar con Yacimientos de Litio Bolivianos Corporación uno o más contratos para conformar asociaciones para ejecutar actividades de industrialización, por un plazo de veinte (20) años prorrogable por mutuo acuerdo.

Artículo 20. (PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA)

La participación estatal, a través de la empresa Yacimientos de Litio Bolivianos Corporación, en los contratos de asociación con socios estratégicos será mayoritaria y como mínimo del cincuenta y uno por ciento (51%) del valor total accionario.





CUPCONL
CENTRAL ÚNICA PROVINCIAL DE COMUNIDADES
ORIGINARIAS DE NOR LÍPEZ

CENTRAL ÚNICA PROVINCIAL DE COMUNIDADES ORIGINARIAS DE NOR LÍPEZ CUPCONL

Afiliada a la Federación Regional Única de Trabajadores Campesinos del Altiplano Sud
Sede Central: San Cristóbal - Nor Lípez - Potosí Cel.: 68387242



SAN CRISTORAL
VINTO "K"
RAMADITAS
VILA VILA
RÍO GRANDE
JULACA
CALCHA "K"
ATULLCHA
SANTIAGO DE AGENCHA
LLAVICA
AGUA QUIZA
MALLI
COLCHA "K"
SANTIAGO "K"
SAN JUAN DEL ROSARIO
COPACABANA
ZONQUERA
VILLA MAR
SERENA VINTO
VILAMA
CULPINA "K"
SANTIAGO RIO BLANCO
VILLA CATAVI
ISCAY UNO
PAMPA GRANDE
POZO CAVADO
CATAVI "K"
TAMBILLO LEDEZMA
VIACHA
COCANI
RIO MARQUEZ
LOMA COLORADA
CIENEGUILLAS
VILLA LOMA
GUADALUPE
UYUNI "K"
PORCO
AGUA DE CASTILLA
MAÑICA
SANTIAGO CHUVICA
SANTIAGO "K"
VILLA CANDELARIA
DELLA VISTA
PUERTO CHUVICA
SAN PEDRO DE QUEMES
VILUYO
ARENALES
SANTIAGO DE RÍO BLANCO
KANA
PELCOYA
AVAROA
CHIGUANA
LADISLAO CABRERA

Artículo 21. (REQUISITOS PARA ESTABLECER ASOCIACIONES)

- I. El Directorio aprobará mediante Resolución Administrativa la constitución de asociaciones con socios estratégicos previa verificación de los siguientes requisitos indispensables que deben cumplir los socios estratégicos que pretendan conformar asociaciones con YLB Corporación:
 - a) Contar con amplia experiencia en la industrialización sostenible del litio y recursos evaporíticos.
 - b) Contar con experiencia, tecnología probada y de punta para la instalación y operación de plantas.
 - c) Contar con capacidad de inversión demostrable.
 - d) Garantizar el mercado para los productos producidos.
 - e) Disposición para celebrar un contrato de asociación con participación mayoritaria estatal de YLB Corporación, de por lo menos un cincuenta y uno por ciento (51%).
- II. El Consejo Técnico Social Ambiental tendrá acceso a todo el proceso de licitación y contratación y emitirá un dictamen técnico de manera previa a la suscripción de cualquier contrato de asociación estratégica.
- III. La selección de socios estratégicos para la conformación de asociaciones se establecerá según reglamentación específica de YLB Corporación, desde un punto de vista económico-financiero, técnico, medioambiental y legal.

TÍTULO V RÉGIMEN ECONÓMICO, REGALÍAS Y TRIBUTACIÓN

CAPÍTULO I De las Regalías y su Distribución

Artículo 22. (REGALÍAS DEL LITIO)

- I. Yacimientos de Litio Bolivianos Corporación y sus asociaciones con socios estratégicos están sujetos al pago de regalías del tres al veinte por ciento (3 al 20%) sobre la producción fiscalizada de carbonato de litio, hidróxido de litio y otros compuestos de litio, pagadero por ventas en moneda nacional y extranjera en función del precio del compuesto de litio comercializado.
- II. La escala para el pago de regalías por el litio será la siguiente:
 - a) Para un precio inferior a diez mil dólares americanos, tres por ciento (3 %) de regalía.
 - b) Para un precio igual o superior a diez mil dólares e inferior a quince mil dólares, cinco por ciento (5 %) de regalía.
 - c) Para un precio igual o superior a quince mil dólares e inferior a veinte mil





CUPCONL
CENTRAL ÚNICA PROVINCIAL DE COMUNIDADES
ORIGINARIAS DE NOR LÍPEZ

CENTRAL ÚNICA PROVINCIAL DE COMUNIDADES ORIGINARIAS DE NOR LÍPEZ CUPCONL

Afiliada a la Federación Regional Única de Trabajadores Campesinos del Altiplano Sud
Sede Central: San Cristóbal - Nor Lípez - Potosí Cel.: 68387242



SAN CRISTOBAL
VINTO "K"
RAMADITAS
VILA VILA
RÍO GRANDE
JULACA
CALCHA "K"
ATULLCHA
SANTIAGO DE AGENCHA
LLAVICA
AGUA QUIZA
MALIL
COLCHA "K"
SANTIAGO "K"
SAN JUAN DEL ROSARIO
COPACABANA
ZONQUERA
VILLA MAR
SERENA VINTO
VILAMA
CULPINA "K"
SANTIAGO RIO BLANCO
VILLA CATAVI
ISCAY UNO
PAMPA GRANDE
POZO CAVADO
CATAVI "K"
TAMBILLO LEDEZMA
VACHA
COCANI
RIO MARQUEZ
LOMA COLORADA
CIENEGUILLAS
VILLA LOMA
GUADALUPE
UYUNI "K"
PORCO
AGUA DE CASTILLA
MAÑICA
SANTIAGO CHUVICA
SANTIAGO "K"
VILLA CANDELARIA
BELLA VISTA
PUERTO CHUVICA
SAN PEDRO DE QUEMES
VILUYO
ARENALES
SANTIAGO DE RÍO BLANCO
KANA
PELCOYA
AVAROA
CHIGUANA
LADISLAO CABRERA

dólares, ocho por ciento (8 %) de regalía.

- d) Para un precio igual o superior a veinte mil dólares e inferior a treinta mil dólares, doce por ciento (12 %) de regalía.
- e) Para un precio igual o superior a treinta mil dólares e inferior a cincuenta mil dólares, quince por ciento (15 %) de regalía.
- f) Para un precio igual o superior a cincuenta mil dólares, veinte por ciento (20 %) de regalía.

Artículo 23. (DISTRIBUCIÓN DE LAS REGALÍAS)

Los ingresos por concepto de regalías del litio de YLB Corporación y empresas asociadas, serán distribuidos de la siguiente manera:

- a) Cuarenta por ciento (40%) será asignado al municipio adyacente al salar del cual se extrae la salmuera y se realizan las captaciones sostenibles de recursos hídricos. Estos recursos deberán ser ejecutados por el gobierno municipal en coordinación obligatoria con los Territorios Indígena Originario Campesinos (TIOCs), los Ayllus y las comunidades locales, destinándose prioritariamente a proyectos de resiliencia socioambiental, conservación de la biodiversidad, soberanía alimentaria, desarrollo de iniciativas productivas, turismo sostenible, infraestructura caminera y otros proyectos que generen beneficios directos y verificables para la región.
- b) Treinta y cinco por ciento (35%) para las gobernaciones de Potosí u Oruro donde se realice el proyecto. Estos recursos deberán ser invertidos en la ejecución de proyectos de desarrollo humano y obras de infraestructura caminera, turismo y productivo del departamento.
- c) Diez por ciento (10 %) para un Fondo Solidario destinado a los ocho restantes departamentos del país.
- d) Diez por ciento (10 %) para el Fondo Plurinacional del Litio.
- e) Cinco por ciento (5 %) para la Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación de los Recursos Evaporíticos y Litio, en Universidades Estatales de los Departamentos de Potosí y Oruro.

Artículo 24. (OTORGACIÓN DE REGALÍAS A LOS MUNICIPIOS)

La regalía a los municipios establecida en el inciso a) del artículo 23 no podrá ser eludida por ninguna declaratoria de polígono independiente de los salares y lagunas saladas y deberá ser cancelada al municipio adyacente al salar donde se realiza la extracción de salmuera y las captaciones sostenibles de agua.

Artículo 25. (REGALÍAS Y PARTICIPACIONES PARA POTASIO, SODIO, MAGNESIO, BORO, CALCIO Y OTROS IONES PRESENTES EN LAS SALMUERAS).

- 1. Yacimientos de Litio Bolivianos Corporación y asociaciones están sujetas al pago de una regalía única del 3 % sobre la producción fiscalizada de potasio, sodio,





SAN CRISTOBAL
VINTO "K"
RAMADITAS
VILA VILA
RÍO GRANDE
JULACA
CALCHA "K"
ATULLCHA
SANTIAGO DE AGENCHA
LLAVICA
AGUA QUIZA
MALIL
COLCHA "K"
SANTIAGO "K"
SAN JUAN DEL ROSARIO
COPACABANA
ZONQUERA
VILLA MAR
SERENA VINTO
VILANA
CULPINA "K"
SANTIAGO RIO BLANCO
VILLA CATAVI
ISCAY UNO
PAMPA GRANDE
POZO CAVADO
CATAVI "K"
TAMBILLO LEDEZMA
VIACHA
COCANI
RIO MARQUEZ
LOMA COLORADA
CIENEGUILLAS
VILLA LOMA
GUADALUPE
UYUNI "K"
PORCO
AGUA DE CASTILLA
MAÑICA
SANTIAGO CHUVICA
SANTIAGO "K"
VILLA CANDELARIA
BELLA VISTA
PUERTO CHUVICA
SAN PEDRO DE QUEMES
VILUYO
ARENALES
SANTIAGO DE RÍO BLANCO
KANA
PELCOYA
AVAROA
CHIGUANA
LADISLAO CABRERA

- magnesio, boro, calcio, y otros minerales con excepción del litio presentes en las salmueras, pagadero por ventas en moneda nacional y extranjera
- II. El importe recaudado por esta regalía se distribuirá de acuerdo al Artículo 23.

CAPÍTULO II

Impuestos e incentivos económicos

Artículo 26. (IMPUESTO DIRECTO A LA AGREGACIÓN DE VALOR)

- I. Créase el Impuesto Directo a la Agregación de Valor del Litio (IDAVL) del quince por ciento (15%) a la comercialización de productos con valor agregado, como ser, materiales catódicos, baterías, litio metálico u otros.
- II. El IDAVL será destinado íntegramente al Fondo Plurinacional del Litio.
- III. Como incentivo a las inversiones para la instalación de fábricas de baterías de litio en Bolivia las asociaciones con socios estratégicos que realicen inversiones con esta finalidad en Bolivia estarán eximidos del pago del Impuesto Directo a la Agregación de Valor del Litio (IDAVL) por el período de cinco años a partir del inicio de operaciones de las fábricas de baterías de litio.

CAPÍTULO III

Utilidades y Fondo Plurinacional del Litio

Artículo 27. (UTILIDADES NETAS DE YLB CORPORACIÓN)

Las utilidades netas de YLB provenientes de sus emprendimientos propios y de las asociaciones con socios estratégicos, después de descontar los gastos y tributos correspondientes de los ingresos obtenidos, serán:

- a) Reinvertidos en un setenta por ciento (70%) en el fortalecimiento de los emprendimientos industriales de YLB Corporación y en la consolidación de la soberanía tecnológica, destinándose al desarrollo de capacidades técnicas, modernización de procesos y ampliación de la infraestructura productiva.
- b) Utilizadas en un diez por ciento (10%) para el Centro de Investigación en Ciencia y Tecnología de los Recursos Evaporíticos en los departamentos de Potosí y Oruro.
- c) Destinadas en un veinte por ciento (20%) para el Fondo Plurinacional del Litio.

Artículo 28. (FONDO PLURINACIONAL DEL LITIO)

- I. Se constituye el Fondo Plurinacional del Litio como un fondo de carácter estratégico para las futuras generaciones y servirá para realizar inversiones en





SAN CRISTOBAL
VINTO "K"
RAMADITAS
VILA VILA
RÍO GRANDE
JULACA
CALCHA "K"
ATULLCHA
SANTIAGO DE AGENCHA
LLAVICA
AGUA QUIZA
MALJI
COLCHA "K"
SANTIAGO "K"
SAN JUAN DEL ROSARIO
COPACABANA
ZONQUERA
VILLA MAR
SERENA VINTO
VILAMA
CULPINA "K"
SANTIAGO RIO BLANCO
VILLA CATAVI
ISCAY UNO
PAMPA GRANDE
POZO CAVADO
CATAVI "K"
TAMBILLO LEDEZMA
VIACHA
COCANI
RIO MARQUEZ
LOMA COLORADA
CIENEGUILLAS
VILLA LOMA
GUADALUPE
UTUNI "K"
PORCO
AGUA DE CASTILLA
MAÑICA
SANTIAGO CHUVICA
SANTIAGO "K"
VILLA CANDELARIA
BELLA VISTA
PUERTO CHUVICA
SAN PEDRO DE QUEMES
VILUYO
ARENALES
SANTIAGO DE RÍO BLANCO
KANA
PELCOYA
AVAROA
CHIGUANA
LADISLAO CABRERA

el ámbito nacional e internacional con el objetivo de contar con recursos económicos para proyectos que beneficien a futuras generaciones.

- II. Los recursos para el Fondo Plurinacional del Litio provendrán del diez por ciento (10%) del pago de regalías, del Impuesto Directo a la Agregación del Valor del Litio (IDAVL) y del veinte por ciento (20%) de las utilidades netas de YLB.
- III. El Fondo Plurinacional del Litio estará bajo tutela del Banco Central de Bolivia.
- IV. El Consejo Técnico Socio Ambiental supervisará que las inversiones se realicen en empresas y fondos de inversión sostenibles y seguros.

TÍTULO VI EMPLEO Y PARTICIPACIÓN SINDICAL

CAPÍTULO I Contratación y derechos sindicales

Artículo 29. (PRIORIDAD DE CONTRATACIÓN NACIONAL Y REGIONAL).

- I. Los proyectos relativos a la cadena de valor de recursos evaporíticos realizados por Yacimientos del Litio Bolivianos, a través de cualquiera de las modalidades de asociación provistas en la presente ley, deberán garantizar que al menos el ochenta por ciento (80%) de los trabajadores sean bolivianos, con prioridad para los habitantes de la región del Sudoeste, comprendida por las zonas productoras de los departamentos de Potosí y Oruro.
- II. Los trabajadores contratados se registrarán de acuerdo a la Ley General de Trabajo y se garantizan todos sus derechos laborales.
- III. La contratación de personal extranjero será sólo para especialistas técnicos o científicos cuya experiencia no se encuentre disponible en el país, con carácter temporal y bajo compromiso de transferencia de conocimientos. El cumplimiento de este porcentaje será verificado por la autoridad competente, el Directorio de YLB Corporación y el Consejo Técnico Social Ambiental. El incumplimiento de esta cláusula podrá generar sanciones administrativas, suspensión de incentivos y/o restricciones para participar en futuros proyectos.

Artículo 30. (SINDICATO DE TRABAJADORES DE YACIMIENTOS DEL LITIO BOLIVIANOS)

- I. Se reconoce de manera expresa al Sindicato de Trabajadores de Yacimientos de Litio Bolivianos (YLB) como la representación legítima y exclusiva de los trabajadores y trabajadoras de la empresa para efectos de la defensa de sus derechos laborales, participación en la gestión de relaciones laborales y negociación colectiva.





SAN CRISTOBAL
VINTO "K"
RAMADITAS
VILA VILA
RÍO GRANDE
JULACA
CALCHA "K"
ATULLCHA
SANTIAGO DE AGENCIA
LLAVICA
AGUA QUIZA
MALIL
COLCHA "K"
SANTIAGO "K"
SAN JUAN DEL ROSARIO
COPACABANA
ZONQUERA
VILLA MAR
SERENA VINTO
VILAMA
CULPINA "K"
SANTIAGO RIO BLANCO
VILLA CATAVI
ISCAY UNO
PAMPA GRANDE
POZO CAVADO
CATAVI "K"
TAMBILLO LEDEZMA
VIACHA
COCANI
RIO MARQUEZ
LOMA COLORADA
CIENEGUILLAS
VILLA LOMA
GUADALUPE
UYUNI "K"
PORCO
AGUA DE CASTILLA
MAÑICA
SANTIAGO CHUVICA
SANTIAGO "K"
VILLA CANDELARIA
BELLA VISTA
PUERTO CHUVICA
SAN PEDRO DE QUEMES
VILUYO
ARENALES
SANTIAGO DE RÍO BLANCO
KANA
PELCOYA
AVAROA
CHIGUANA
LADISLAO CABRERA

- II. El sindicato gozará de facultades para participar en la elaboración y seguimiento de políticas laborales, de seguridad industrial y de desarrollo profesional, así como en la revisión y propuesta de reglamentos internos, convenios colectivos y programas de formación y capacitación del personal.
- III. YLB Corporación está obligada a respetar la libertad sindical, garantizar la no discriminación por afiliación sindical y facilitar espacios de diálogo periódico con sus representantes, incluyendo la participación en instancias de comités de seguridad, salud ocupacional y medio ambiente laboral.
- IV. Se reconoce el derecho del sindicato a participar como actor consultivo en los órganos de decisión de YLB, especialmente en lo relacionado con cambios estructurales, inversiones, proyectos de industrialización y programas de responsabilidad social empresarial que afecten directa o indirectamente a los trabajadores.

TÍTULO VII ACCESO A LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA

CAPÍTULO I Acceso a la Información

Artículo 31. (ACCESO A LA INFORMACIÓN)

- I. YLB Corporación garantizará el derecho a la información de la sociedad civil y en especial de las poblaciones locales susceptibles de ser afectadas, brindando de forma oportuna y transparente toda la información sobre:
 - a) Los procesos de asociación con empresas privadas o públicas, nacionales o extranjeras.
 - b) Los estudios de pre inversión, ejecución, operación, rentabilidad, mercado e inversiones de los diferentes proyectos.
 - c) Los estudios de impacto ambiental, hidrogeológicos y socio-económicos.
 - d) El estado de situación de las inversiones ejecutadas y en ejecución.
- II. La información deberá presentarse de manera comprensible y culturalmente adecuada, para las comunidades del área de influencia, garantizando espacios de diálogo, explicación técnica y retroalimentación antes de la aprobación de los proyectos.
- III. El Consejo Técnico Social Ambiental emitirá dictamen técnico vinculante en base a dichos informes toda vez que se prevean medidas legislativas, obras, proyectos o acciones administrativas que tengan potencial impacto ambiental.





SAN CRISTORAL
VINTO "K"
RAMADITAS
VILA VILA
RÍO GRANDE
JULACA
CALCHA "K"
ATULLCHA
SANTIAGO DE AGENCHA
LLAVICA
AGUA QUIZA
MALLI
COLCHA "K"
SANTIAGO "K"
SAN JUAN DEL ROSARIO
COPACABANA
ZONQUERA
VILLA MAR
SERENA VINTO
VILAMA
CULPINA "K"
SANTIAGO RÍO BLANCO
VILLA CATAVI
ISCAI UNO
PAMPA GRANDE
POZO CAYADO
CATAVI "K"
TAMBILLO LEDEZMA
VIACHA
COCANI
RÍO MARQUEZ
LOMA COLORADA
CIENEGUILLAS
VILLA LOMA
GUADALUPE
UYUNI "K"
PORCO
AGUA DE CASTILLA
MAÑICA
SANTIAGO CHUTCA
SANTIAGO "K"
VILLA CANDELARIA
BELLA VISTA
PUERTO CHUTCA
SAN PEDRO DE QUEMES
VILUYO
ARENALES
SANTIAGO DE RÍO BLANCO
KANA
PELCOYA
AVAROA
CHIGUANA
LADISLAO CABRERA

- IV. La información ambiental y los resultados de monitoreo deberán mantenerse de acceso público permanente, sin perjuicio de la protección de datos estratégicos definidos por la normativa vigente.
- V. Los procesos de socialización de la información no sustituyen ni reducen en modo alguno la obligación del Estado de llevar a cabo el proceso de consulta previa, libre, informada y de buena fe, el cual deberá realizarse siempre que se prevean medidas administrativas, legislativas, obras o actividades susceptibles de afectar directa o indirectamente a los pueblos y naciones indígena originario campesinos, según lo establece el artículo 38 de la presente ley.

Artículo 32. (RENDICIÓN PÚBLICA DE ACTIVIDADES AMBIENTALES)

YLB Corporación y las empresas relacionadas con la cadena productiva del litio y recursos evaporíticos deben realizar rendiciones públicas anuales transparentes e integrales, destacando en particular las actividades ambientales y el cumplimiento de metas y compromisos respecto a las áreas de influencia directa e indirecta vinculadas a los salares, lagunas saladas y otros.

TÍTULO VII RÉGIMEN AMBIENTAL

CAPÍTULO I Salvaguardas ambientales

Artículo 33. (SALVAGUARDAS AMBIENTALES)

- I. La exportación de los recursos evaporíticos deberá priorizar tecnologías que aseguren el respeto del ciclo natural del agua y la protección de los acuíferos no renovables. Estas tecnologías deben evitar la afectación a humedales, bofedales y garantizar que las comunidades mantengan el acceso seguro y suficiente al agua para sus necesidades cotidianas y productivas.
- II. YLB Corporación y sus empresas asociadas tienen prohibido extraer agua de bofedales, manantiales u otros cuerpos de agua que formen parte de los sistemas de vida. La realización de estudios de balance hídrico, caudal ambiental y huella hídrica es obligatoria y vinculante, siendo requisito indispensable para la continuidad de las operaciones.





CAPÍTULO II

Estudios Ambientales y Evaluación de Impactos Ambientales

SAN CRISTOBAL
VINTO "K"
RAMADITAS
VILA VILA
RÍO GRANDE
JULACA
CALCHA "K"
ATULLCHA
SANTIAGO DE AGENCHA
LLAVICA
AGUA QUIZA
MALIL
COLCHA "K"
SANTIAGO "K"
SAN JUAN DEL ROSARIO
COPACABANA
ZONQUERA
VILLA MAR
SERENA VINTO
VILAMA
CULPINA "K"
SANTIAGO RIO BLANCO
VILLA CATAVI
ISCAY UNO
PAMPA GRANDE
POZO CAVADO
CATAVI "K"
TAMBILLO LEDEZMA
VIACHA
COCANI
RIO MARQUEZ
LOMA COLORADA
CIENEGUILLAS
VILLA LOMA
GUADALUPE
UYUNI "K"
PORCO
AGUA DE CASTILLA
MAÑICA
SANTIAGO CHUVICA
SANTIAGO "K"
VILLA CANDELARIA
BELLA VISTA
PUERTO CHUVICA
SAN PEDRO DE QUEMES
VILUYO
ARENALES
SANTIAGO DE RÍO BLANCO
KANA
PELCOYA
AVAROA
CHIGUANA
LADISLAO CABRERA

Artículo 34. (ESTUDIOS AMBIENTALES PRELIMINARES)

Para precautelar los ciclos de la Naturaleza y garantizará la sustentabilidad de las actividades productivas y turísticas de las comunidades, el Ministerio de Planificación del Desarrollo y Medioambiente, en coordinación con el Ministerio de Desarrollo Productivo, Rural y Agua, y el Ministerio de Hidrocarburos y Energías, y bajo la ejecución de YLB Corporación, establecerá líneas base locales y realizará los siguientes estudios preliminares:

- a) Calidad de agua
- b) Balance hídrico
- c) Caudal ambiental
- d) Caudal ecológico
- e) Huella hídrica
- f) Otros estudios inherentes.

Artículo 35. (ESTUDIO DE LÍNEA BASE HIDROLÓGICA)

Previo a la emisión de cualquier Licencia Ambiental para la extracción de salmuera y recursos evaporíticos, el Estado Plurinacional de Bolivia deberá realizar un estudio de línea base hidrológica, empleando la mejor tecnología disponible. Este estudio tendrá como objetivo caracterizar de manera integral los recursos hídricos de la cuenca o cuencas involucradas, incluyendo flujos superficiales, aguas subterráneas y la dinámica natural de los ecosistemas dependientes, con el fin de establecer un diagnóstico preciso del estado previo a la actividad productiva y servir como referencia obligatoria para la planificación y autorización de cualquier actividad de explotación.

Artículo 36. (DECLARATORIA DE IMPACTO AMBIENTAL)

La Declaratoria de Impacto Ambiental para las actividades de toda la cadena productiva: prospección, exploración, explotación, beneficio o concentración, instalación, implementación, puesta en marcha, operación y administración de recursos evaporíticos, complejos de química inorgánica, industrialización y comercialización requiere de la realización de Estudios de Evaluación de Impacto Ambiental Análítico Integral (Categoría 1).





CUPCONL
CENTRAL ÚNICA PROVINCIAL DE COMUNIDADES
ORIGINARIAS DE NOR LÍPEZ

CENTRAL ÚNICA PROVINCIAL DE COMUNIDADES ORIGINARIAS DE NOR LÍPEZ CUPCONL

Afiliada a la Federación Regional Única de Trabajadores Campesinos del Altiplano Sud
Sede Central: San Cristóbal - Nor Lipez - Potosí Cel.: 68387242



CAPÍTULO III Mitigación, Compensación e Indemnización por daños ambientales

Artículo 37. (MITIGACIÓN, COMPENSACIONES AMBIENTALES E INDEMNIZACIONES)

SAN CRISTOBAL

VINTO "K"

RAMADITAS

VILA VILA

RÍO GRANDE

JULACA

CALCHA "K"

ATULLCHA

SANTIAGO DE AGENCHA

LLAVICA

AGUA QUIZA

MALLI

COLCHA "K"

SANTIAGO "K"

SAN JUAN DEL ROSARIO

COPACABANA

ZONQUERA

VILLA MAR

SERENA VINTO

VILAMA

CULPINA "K"

SANTIAGO RIO BLANCO

VILLA CATAVI

ISCAY UNO

PAMPA GRANDE

POZO CAVADO

CATAVI "K"

TAMBILLO LEDEZMA

VIACHA

COCANI

RIO MARQUEZ

LOMA COLORADA

CIENEGUILLAS

VILLA LOMA

GUADALUPE

UTUNI "K"

PORCO

AGUA DE CASTILLA

MAÑICA

SANTIAGO CHUVICA

SANTIAGO "K"

VILLA CANDELARIA

BELLA VISTA

PUERTO CHUVICA

SAN PEDRO DE QUEMES

VILUYO

ARENALES

SANTIAGO DE RÍO BLANCO

KANA

PELCOYA

AVAROA

CHIGUANA

LADISLAO CABRERA

- I. YLB Corporación tiene la obligación de prevenir, controlar, reducir y mitigar los impactos ambientales negativos, remediar y rehabilitar las áreas afectadas por la exploración y/o explotación de los recursos evaporíticos e indemnizar a las comunidades indígenas originarias campesinas por daños que pudieran resultar producto de actividades relacionadas con la explotación del litio.
- II. Los Programas de Prevención y Mitigación (PPM), los Planes de Aplicación y Seguimiento Ambiental (PASA) y todo otro plan de mitigación deben contar con el dictamen favorable del Consejo Técnico Social Ambiental y ser monitoreados por dicha instancia.
- III. Las compensaciones ambientales serán realizadas para remediar, reparar y restaurar daños y afectaciones a la biodiversidad, la calidad y disponibilidad del agua, el despojo de desechos y otros que afecten a los ecosistemas. Las compensaciones ambientales se realizarán de manera oportuna bajo la supervisión del Consejo Técnico Social Ambiental.
- IV. Las indemnizaciones son retribuciones económicas por daños, afectaciones, expropiaciones que no pueden ser reparados y que no afectan la existencia y las formas de vida de las comunidades. La cuantificación de las indemnizaciones será realizada por la Gerencia Ejecutiva en coordinación con las familias y comunidades afectadas.
- V. Frente a daños ambientales de gran impacto que afecten la existencia y formas de vida de una o varias comunidades, se procederá al rediseño, reubicación o suspensión de la actividad, obra o proyecto.

CAPÍTULO IV Derechos a la Consulta y Participación de los Pueblos Campesinos, Indígenas y Originarios

Artículo 38. (LA CONSULTA PARA EL CONSENTIMIENTO PREVIO LIBRE E INFORMADO).

- I. La consulta previa, libre e informada aplicará los estándares internacionales del Convenio 169 de la OIT y se realizará utilizando procedimientos apropiados y de acuerdo a las circunstancias y características de cada pueblo indígena con la





CUPCONL
CENTRAL ÚNICA PROVINCIAL DE COMUNIDADES
ORIGINARIAS DE NOR LÍPEZ

CENTRAL ÚNICA PROVINCIAL DE COMUNIDADES ORIGINARIAS DE NOR LÍPEZ CUPCONL

Afiliada a la Federación Regional Única de Trabajadores Campesinos del Altiplano Sud
Sede Central: San Cristóbal - Nor Lípez - Potosí Cel.: 68387242



SAN CRISTOBAL
VINTO "K"
RAMADITAS
VILA VILA
RÍO GRANDE
JULACA
CALCHA "K"
ATULLCHA
SANTIAGO DE AGENCHA
LLAVICA
AGUA QUIZA
MALLI
COLCHA "K"
SANTIAGO "K"
SAN JUAN DEL ROSARIO
COPACABANA
ZONQUERA
VILLA MAR
SERENA VINTO
VILAMA
CULPINA "K"
SANTIAGO RÍO BLANCO
VILLA CATAVI
ISCAY UNO
PAMPA GRANDE
POZO CAVADO
CATAVI "K"
TAMBILLO LEDEZMA
VIACHA
COCANI
RÍO MARQUEZ
LOMA COLORADA
CIENEGUILLAS
VILLA LOMA
GUADALUPE
UYUNI "K"
PORCO
AGUA DE CASTILLA
MAÑICA
SANTIAGO CHUVICA
SANTIAGO "K"
VILLA CANDELARIA
BELLA VISTA
PUERTO CHUVICA
SAN PEDRO DE QUEMES
VILUYO
ARENALES
SANTIAGO DE RÍO BLANCO
KANA
PELCOYA
AVAROA
CHIGUANA
LADISLAO CABRERA

finalidad de llegar a un acuerdo y contar con el consentimiento de las Comunidades y los Pueblos Indígenas y Originarios.

- II. La consulta para el consentimiento previo libre e informado tiene carácter obligatorio y vinculante, y las decisiones resultantes del proceso de consulta deben ser respetadas por todas las autoridades y YLB Corporación.
- III. La consulta para el consentimiento previo, libre e informado se realizará durante todo el proceso de diseño, planificación, ejecución y evaluación de cualquier medida relacionada a la exploración y/o explotación de recursos evaporíticos, en particular en los siguientes momentos:
 - a) Previo al tratamiento de medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectar a las comunidades y pueblos indígenas originarios campesinos.
 - b) Previamente a la licitación, autorización, convocatoria, contratación y aprobación de las actividades, obras o proyectos de recursos evaporíticos, siendo condición necesaria para ello; y,
 - c) Previamente a la aprobación de los Estudios de Evaluación de Impacto Ambiental.
- IV. Los procesos de consulta respetarán la territorialidad, los usos y costumbres, las normas y procedimientos propios y los protocolos de consulta aprobados a nivel comunal y/o de Territorio Indígena Originario Campesino, siendo nulo cualquier otro tipo de consulta individual o sectorial.
- V. Los procesos de consulta valoraran a los diferentes actores de la consulta tomando en cuenta en particular a aquellos que serán directamente afectados por la actividad, obra o proyecto.

Artículo 39. (AUTORIDAD COMPETENTE PARA EJECUTAR EL PROCESO DE CONSULTA)

El responsable de la ejecución del proceso de consulta es el Ministerio cabeza de sector. El Proceso de Consulta deberá ser financiado por el Estado, con cargo al proyecto, obra o actividad relativo a recursos evaporíticos.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición Final Primera. El Órgano Ejecutivo, a través del Ministerio competente, elaborará y aprobará las normas reglamentarias necesarias para la implementación de la presente Ley en un plazo máximo de ciento ochenta (180) días desde su promulgación.

Disposición Final Segunda. La presente Ley entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia, y será de cumplimiento obligatorio para todas las personas naturales, jurídicas y entidades públicas y privadas relacionadas con la explotación y gestión de recursos evaporíticos.





CENTRAL ÚNICA PROVINCIAL DE COMUNIDADES ORIGINARIAS DE NOR LÍPEZ CUPCONL

Afiliada a la Federación Regional Única de Trabajadores Campesinos del Altiplano Sud
Sede Central: San Cristóbal - Nor Lípez - Potosí Cel.: 68387212



Disposición Final Tercera. Corresponderá a las autoridades competentes el monitoreo, control y supervisión del cumplimiento de lo establecido en esta Ley, asegurando la protección de los recursos evaporíticos, la participación de las comunidades locales y el respeto de los derechos de los pueblos indígenas originarios campesinos.

Disposición Final Cuarta. En caso de duda o controversia sobre la interpretación de la presente Ley, prevalecerán su espíritu y finalidad, orientados al desarrollo económico sostenible, la protección de los ecosistemas salinos, la sostenibilidad hídrica y el respeto de los derechos colectivos de los pueblos indígenas originarios campesinos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Disposición derogatoria única. Quedan derogadas todas las leyes, decretos, reglamentos y disposiciones administrativas que sean contrarias o incompatibles con lo establecido en la presente Ley.

- SAN CRISTÓBAL
- INTO "B"
- BANAMITA
- VILA VILA
- ARJ GRANDE
- FLORA
- CALCHA "B"
- ATACAMA
- SANTAGO DE AGUERO
- LLAMA
- VAL QUIN
- MALE
- COLCHA "B"
- SANTAGO "B"
- SAN JUAN DEL BORGADO
- COPALABANA
- RUINQUERA
- VILLA MIR
- ARENAL INTU
- FLAMA
- ETEPINA "B"
- SANTAGO RIO BLANCO
- VILLA LUZNY
- DE LOS UNO
- PAMPA GRANDE
- PUNO CUBADO
- LUZNY "B"
- TERRAZO LEONERA
- VACINA
- COYANI
- RIO MARQUES
- LOMA COLORADA
- CIEBUELLAS
- VILLA LOMA
- GRABALPO
- ETEM "B"
- PUNO
- ACE DE CASTELA
- MAÑSA
- SANTAGO CUBICA
- SANTAGO "B"
- VILLA CANCELADA
- DE LA VITA
- PIEDRO CUBICA
- SAN PEDRO DE QUENES
- VILTO
- ARENAL
- SANTAGO DE RIO BLANCO
- RAMA
- PRACIDA
- ALHIN
- CALITANA
- LADOLAN CARRERA

